



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 15 de junio de 2004

OFICIO-CIRCULAR SF-41/04

ASUNTO: AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES.-

Se comunica plazo para que comprueben que cuentan con la certificación o con la acreditación de conocimientos respectiva.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES
DE FIANZAS, A LAS SOCIEDADES DE
AUDITORÍA EXTERNA Y A LOS AUDITORES
EXTERNOS ACTUARIALES.**

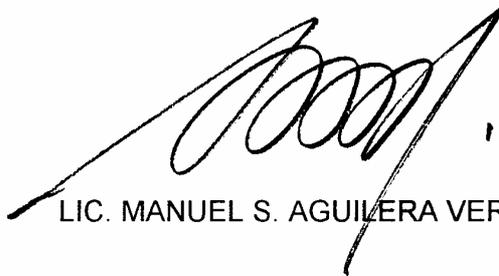
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como en las Circulares S-21.10 y F-18.7 ambas emitidas por esta Comisión el 10 de diciembre de 2003 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del mismo año, los auditores externos actuariales deberán contar con cédula profesional y certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda o bien con la acreditación de conocimientos ante esta Comisión. Asimismo deberán contar con el registro ante la propia Comisión.

A fin de que los auditores externos que cuenten con el registro ante la Comisión puedan concluir el proceso para obtener la certificación vigente del colegio profesional de la especialidad o, en su caso, la acreditación de conocimientos respectiva sin que se vean afectadas sus funciones, la fecha límite para comprobar que cuentan con dicho requisito será el 31 de agosto de 2004.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y

Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

H. Nolasco
Mts. *AMG*